



N°206314

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 4166/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS, CON REG. CTCA N° I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TOCSA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. SARA MARÍA BLANCO DE DOSE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1676, PADRÓN N° 2316, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA JHU, DISTRITO DE PIRAYU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ"

Página 1 de 3

Asunción, 26 de diciembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, Cambio de Titularidad y Ajuste del Plan de Gestión (AACTAP) Expediente SIAM DGCCARN N° 4665/2019, de fecha 23 de septiembre del 2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Arq. Aristides Raineldo Cardozo Barrios, con Reg. CTCA N° I-726, correspondiente al Proyecto "Cantera de Piedra", cuyo Proponente es la Firma TOCSA S.A., cuyo representante legal es la Sra. Sara María Blanco de Dose, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 1676, Padrón N° 2316, ubicada en el lugar denominado Costa Jhu, Distrito de Pirayu, Departamento de Paraguari.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 71196/2019, de fecha 17/12/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. -----
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".-----

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN N° 1032/2017 de fecha 14 de junio de 2017.---
Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de auditoría ambiental.-----
Que, la actividad consiste en la explotación de una cantera de piedras.-----

Que, el ajuste consiste en la modificación de actividades a ser desarrolladas por el Proponente. El mismo se dedicará exclusivamente a la extracción de material pétreo de la cantera, quedando nulas las otras actividades mencionadas en la anterior Declaración DGCCARN N° 1032/2017. En ese sentido, no contará con la planta trituradora, tampoco con planta asfáltica, expendio de combustible ni lavadero.-----

Que, considerando que no se ha realizado ninguna actividad, no se realizó la adquisición de servicios ambientales propuesto en el EIA preliminar, quedando la misma propuesta para el siguiente periodo (el Responsable adjunta el compromiso de adquisición Servicios Ambientales).-----

Que, el Responsable presenta compromiso de adquisición de servicios ambientales. El monto de inversión total del proyecto: Gs. 150.000.000 (ciento cincuenta millones de guaraníes). El monto destinado a la adquisición de certificados de servicios ambientales: Gs. 1.500.000.- (guaraníes un millón quinientos mil).-----

Que, anteriormente la DIA correspondía a la Firma CONSTRUPAR S.A., hoy pasa a ser Proponente la Firma TOCSA S.A.---
Que, anteriormente el proyecto se llamaba "Explotación de Cantera, Planta Trituradora, Expendio de Combustibles y Lavadero de Vehículos". Hoy pasa a llamarse "Cantera de Piedra".-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 848 /2019 de fecha 30 de setiembre de 2019, que no presenta reparos para otorgar el cambio de titularidad.-----

Que, la propiedad cuenta con una superficie de 6,60 ha (100 %) que según el plano del proyecto se distribuirá de la siguiente manera: Bosque de reserva 2,67 ha (40,45 %); Campo natural 1,72 ha (26,06 %); Cantera 2,21 ha (33,49 %).-----

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por la Dirección de Geomática, según DICTAMEN. N° 46987/19 de fecha 21/10/2019 que menciona lo siguiente: No se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas. No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. Actualmente según la imagen satelital 2019, se visualiza aproximadamente 4,07 ha de bosque en la propiedad; en la zona donde se plantea el área de cantera se visualiza aproximadamente 1,40 ha de bosque.-----

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire, según Memorandum N° 673/19.-----

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----



N°206315

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 4166/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS, CON REG. CTCA N° I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TOCSA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. SARA MARÍA BLANCO DE DOSE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1676, PADRÓN N° 2316, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA JHU, DISTRITO DE PIRAYU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ"

Página 2 de 3

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

- Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental, Cambio de Titularidad y Ajuste del Plan de Gestión (AACTAP) del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° La titularidad de la DIA, pasa a nombre de la Firma TOCSA S.A. El cambio de titularidad solo hace referencia al nombre de la persona física o jurídica (razón social), es decir, que el nuevo proponente adquiere los derechos y obligaciones desde el momento de su aprobación.
- Art. 5° El Responsable deberá ajustarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección General del Aire según Memorandum N° 673/19 que menciona lo siguiente: 1- Que deberá contemplar en la siguiente Auditoría el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulados para minimizar las emisiones al medio. 2- Que, en la siguiente Auditoría, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. 3- Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 6° El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental: contrato de adquisición de servicios ambientales.
- Art. 7° En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04, que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".



Nº206316

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4166/2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO “CANtera DE PIEDRA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS, CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TOCSA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. SARA MARÍA BLANCO DE DOSE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1676, PADRÓN Nº 2316, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA JHU, DISTRITO DE PIRAYU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ”

Página 3 de 3

- Art. 8º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 9º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 10º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 11º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 12º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 13º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 206314 (doscientos seis mil trescientos catorce), Hoja de Seguridad Nº 206315 (doscientos seis mil trescientos quince) y Hoja de Seguridad Nº 206316 (doscientos seis mil trescientos dieciséis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 14º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

MADES 1731

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

